



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-24095331- -GDEBA-IPLYCMGGP

---

**VISTO** el EX-2026-24095331- -GDEBA-IPLYCMGGP de este Instituto Provincial de Lotería y Casinos caratulado "Modificación modalidad apuestas "en vivo"" y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 146º de la Ley Nº 15.079 establece la regulación del juego "on line" en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos o los que en el futuro se desarrollen;

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 149º de la citada Ley este Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de la Ley y quien debe reglamentar la modalidad de apuestas on line;

Que, en ese contexto, se dictó la RESOL-2019-791-GDEBA-IPLYCMJGM por la que se aprobaron el Reglamento Técnico de Juego On Line en la Provincia de Buenos Aires (IF-2019-09345168-GDEBA-IPLYCMJGM) y el Reglamento Básico de Juegos y Apuestas (IF-2019-09345980-GDEBA-IPLYCMJGM);

Que en relación a la modalidad de apuestas "en vivo", el punto 4.1.1. in fine del Reglamento Básico de Juegos y Apuestas aprobado en Anexo II (IF-2019-09345980-GDEBA-IPLYCMJGM) previó que "...Sólo podrán realizarse partidas de juego «en vivo» en aquellas ubicaciones físicas del territorio de la Provincia de Buenos Aires donde el IPLYC haya autorizado el juego."

Que a su tiempo, se dictó la RESO-2023-518-GDEBA-IPLYCMJGM por la que se regularon los aspectos técnicos y administrativos para la oferta del juego "en vivo" contemplado en el punto 3.10.7 del Reglamento Técnico de Juego On Line en la Provincia de Buenos Aires y en el punto 4.1 del Reglamento Básico de Juegos y Apuestas, en línea con los objetivos regulatorios

perseguidos con el dictado de la Ley N° 15.079 y demás normativa aplicable al juego on line;

Que en virtud de ello, el REGLAMENTO PARA LA OFERTA DE JUEGO “EN VIVO” aprobado como Anexo I (IF-2022-35524470-GDEBA-DSIPLYC), de la Resolución N° 518/2023, en su artículo 19 inciso b) prevé que *“El proveedor de juego “en vivo”, deberá cumplir asimismo con las siguientes obligaciones: ... b) Transcurrido un plazo de 30 días desde la publicación de este marco regulatorio, término que podrá ser extendido por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el juego “en vivo” solo podrá ser ofrecido por aquellos proveedores que cuenten con un entorno de juego “en vivo” en el ámbito geográfico de la Provincia de Buenos Aires.”*;

Que esta situación -planteada en el contexto del inicio de la actividad- debe actualizarse acorde a las sucesivas modificaciones o incorporaciones de juegos que la dinámica de la explotación demanda;

Que en consonancia con lo expuesto resulta procedente autorizar a los licenciarios a ofrecer en sus plataformas entornos de juegos en vivo localizados fuera del territorio de la provincia de Buenos Aires cuando los localizados dentro del territorio de la Provincia resulten insuficientes para cubrir la demanda de juego, evitándose así la proliferación del juego clandestino y el consecuente perjuicio para las arcas fiscales;

Que, en consecuencia, corresponde modificar las RESO-2019-791-GDEBA-IPLYCMJGM y RESO-2023-518-GDEBA-IPLYCMJGM en lo atinente a los entornos de juego “en vivo” conforme lo expuesto en los considerando precedentes;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Juegos y Explotación, la Dirección de Sistemas y la Dirección Jurídico Legal;

Que a la fecha la Secretaría Ejecutiva se encuentra acéfala;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias;

Por ello;

## **EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el punto 4.1.1. del Reglamento Básico de Juegos y Apuestas aprobado en Anexo II (IF-2019- 09345980-GDEBA-IPLYCMJGM) de la RESOL-2019-791-GDEBA-IPLYCMJGM, el que quedará redactado de la siguiente manera: “4.1.1. Desarrollo. Los operadores del juego podrán incluir, en sus reglas particulares, la previsión de mesas de juego, en las que el juego se practique en la variante «en vivo». La implementación efectiva de esta variante de juego requerirá la previa solicitud al IPLYC, en la que deberá constar la identificación de la ubicación física en que se desarrollen las partidas de «en vivo» y cumplir con los requerimientos establecidos en el inciso 3.10.7 del Anexo I que integra la presente resolución. Solo podrán

realizarse partidas de juego “en vivo” en aquellas ubicaciones físicas del territorio de la Provincia de Buenos Aires donde el IPLYC haya autorizado el juego. Cuando estos últimos no resultaren suficientes para cubrir la demanda de juego, la autoridad de aplicación podrá autorizar, a solicitud de los licenciarios, partidas de juegos en vivo radicadas en espacios físicos de extraña jurisdicción”.

**ARTÍCULO 2º.** Sustituir el artículo 19 inc. b) del Anexo I (IF-2022-35524470-GDEBA-DSIPLYC) aprobado por la RESOL-2023-518-GDEBA-IPLYCMJGM, que quedará redactado de la siguiente manera: “b) Transcurrido un plazo de 30 días desde la publicación de este marco regulatorio, término que podrá ser extendido por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el juego “en vivo” solo podrá ser ofrecido por aquellos proveedores que cuenten con un entorno de juego “en vivo” en el ámbito geográfico de la Provincia de Buenos Aires. Cuando estos últimos no resultaren suficientes para cubrir la demanda de juego, la autoridad de aplicación podrá autorizar, a solicitud de los licenciarios, entornos de juego “en vivo” establecidos en extraña jurisdicción.”

**ARTÍCULO 3º.** Incorporar el “inciso c)” al artículo 19 del Anexo I (IF-2022-35524470-GDEBA-DSIPLYC) aprobado por la RESOL-2023-518-GDEBA-IPLYCMJGM, el que quedará redactado de la siguiente manera: “c) Los entornos de juego “en vivo” cuyas ubicaciones se establecen fuera del territorio de la Provincia de Buenos Aires, deben cumplir con los requisitos previstos en este marco regulatorio, así como en el resto de la normativa que rige la actividad y, los licenciarios que lo soliciten, deberán presentar los certificados emitidos por laboratorios certificadores que se encuentran habilitados para funcionar en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires”.

**ARTICULO 4º.** Determinar la vigencia de la presente a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 5º.** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

